



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
CALARCÁ-QUINDÍO

Auto: No. 370
Asunto: FIJA FECHA PARA REANUDAR AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 373 DEL C.G.P
Proceso: VERBAL REIVINDICATORIO- RECONOVENCIÓN
Demandante: INVERSONES SANCHEZ REY Y CIA S EN C EN LIQUIDACIÓN
Demandado: JHON FERNEY GRACIANO SALGADO
Radicado: 63-130-3112-001-2014-00157-00

Calarcá Q., veinte de abril del dos mil veintiuno

Realizada la inspección judicial en este asunto se fija como fecha y hora para llevar a cabo la reanudación de la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, el **viernes veintitrés 23 de abril de dos mil veintiuno (2021) a las 9:00 a.m.**, dicha audiencia se continuará de manera virtual, recordando a las partes y apoderados los deberes que les asisten de conformidad con el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, que reza:

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.

Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de

administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

Se previene a la parte demandante que debe comparecer a la audiencia a través de profesional del derecho, pues si bien es cierto revocó el poder a la abogada que la representaba y dicha revocatoria fue aceptada por el despacho como es de su conocimiento, esa circunstancia no suspende ni interrumpe el proceso.

En consecuencia, se advierte a las partes que de conformidad con numeral 5 del artículo 373 del Código General del Proceso, la audiencia se realizará y se dictará sentencia, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistidos o se hubieren retirado.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ

Jueza

Firmado Por:

CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c7db263e5c6959ac90102903e036367650e9ee1bc8b0e550d2ef001e506bba4

Documento generado en 20/04/2021 06:08:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>